

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Miraflores, 20 de Diciembre de 2022

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2022-MIDIS/PNADP-DE**VISTOS:**

El Informe N° 150-2022-MIDIS/PNADP-URH del 25 de julio de 2022 de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 60-2022-MIDIS/PNADP-URH-CGP del 12 de abril de 2022 y el Informe N° 331-2022-MIDIS/PNADP-UAJ del 20 de diciembre de 2022 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que la integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en mérito a las normas señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Juntos, teniendo entre sus funciones la emisión de Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria establece que para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye entre otras la etapa preparatoria y la convocatoria, estableciendo que la primera comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante; y la segunda consiste en incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato;

Que, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos" publicó en su página web la convocatoria de la Contratación Administrativa de Servicios N° 27-2022-MIDIS/PNADP con la finalidad de contratar el servicio de tres (03) gestores locales para la Unidad Territorial San Martín;

Que, con fecha 01 de febrero de 2022, el Programa Juntos publicó en su página web el Acta de resultados de la Etapa de Evaluación Curricular; asimismo con fecha 07 de febrero de 2022, se publicó el Acta de Resultados Finales, declarándose al señor Cristhian Jenrry Córdova Ñaupari, como ganador del Proceso CAS N° 27-2022-MIDIS/PNADP;

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PWCQOYR**



**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

Que, en atención al resultado obtenido del Proceso CAS N° 27-2022-MIDIS-PNADP, el señor Cristhian Jenrry Córdova Ñaupari suscribió con el Programa Juntos el Contrato N° 15-2022-MIDIS-PNADP, para prestar servicios a partir del 11 de febrero de 2022;

Que, en el marco de las acciones de control posterior previstas en el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444, la Unidad de Recursos Humanos remitió el Oficio N° 065-2022-MIDIS/PNADP-URH de fecha 17 de marzo de 2022, a la Municipalidad Distrital de Uchiza – Provincia de Tocache – Departamento de San Martín respecto a la autenticidad del Certificado presentado por el servidor en la etapa de postulación del Proceso CAS N° 027-2022-MIDIS/PNADP, en el cual se señala que ha laborado en el cargo de Asistente del Área de Desarrollo Social y Servicios Públicos desde el 02 de enero del 2017 hasta el 28 de febrero del 2018, recibiendo respuesta a través del Oficio N° 239-2022-MDU/A de fecha 06 de abril de 2022, indicándose que: “(...) De conformidad al Informe N° 116-2022-SGRR.HH, habiendo realizado la búsqueda en el acervo documentario, la Subgerencia de Recursos Humanos, no ha encontrado ningún registro del señor Cristhian Jenrry Córdova Ñaupari, en el cual haya laborado los años 2017-2018, según certificado, sin embargo si ha trabajado en otro periodo, desde el 02 de enero de 2020 al 08 de febrero de 2022, en el cargo de responsable de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de la Gerencia de Desarrollo Social de esta institución edil.(...)”;

Que, mediante Carta N° 60-2022-MIDIS/PNADP-URH de fecha 17 de junio de 2022, la Unidad de Recursos Humanos puso en conocimiento del señor Cristhian Jenrry Córdova Ñaupari, el Oficio N° 239-2022-MDU/A del 06 de abril de 2022, emitido por la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Uchiza, a efectos que pueda ejercer su defensa, en el marco del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, ante lo cual presentó la Carta N° 001-2022-CJCÑ de fecha 22 de junio de 2022, acompañando contratos de servicios como locador por periodos desde el 02 de enero al 30 de junio de 2017, manifestando que los demás contratos se le han extraviado, lo que fue trasladado a la precitada Municipalidad solicitando precisiones respecto al periodo laboral, cargo desempeñado (funciones realizadas) y modalidad laboral;

Que, mediante Oficio N° 446-2022-MDU/A, de fecha 05 de julio de 2022, la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Uchiza hace de conocimiento que: “(...) se ha procedido a verificar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) todos los pagos efectuados y/o compromisos pendientes, durante el año 2018 al proveedor Cristhian Jenrry Córdova Ñaupari, y que de la consulta efectuada se ha constatado que se ha efectuado cuatro (04) pagos por el monto de S/. 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 soles); asimismo se precisa, que no figura, órdenes de servicios del año 2017.”;

Que, mediante el Informe N° 150-2022-MIDIS/PNADP-URH del 25 de julio de 2022, la Unidad de Recursos Humanos presenta a la Dirección Ejecutiva la evaluación de su competencia sobre el presente caso, señalando que de la información obtenida, confrontada con la declarada y presentada al momento de su postulación al proceso de selección, se advierten incongruencias que determinan la falta de veracidad en la información presentada, considerándose así una causal de nulidad en el marco del numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG, al disponer que en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento;

Que, en el presente caso es de aplicación el supuesto establecido en el numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la LPAG, cuyo texto señala que cuando el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado;

Que, asimismo el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la LPAG, señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por la autoridad superior al que expidió el acto que se invalida

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

y, siendo la Unidad de Recursos Humanos la emisora del resultado final del proceso de selección, corresponde a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad correspondiente;

Que, de los hechos advertidos, conforme indica la Unidad de Recursos Humanos, como resultado de la verificación practicada a la documentación presentada al momento de su postulación, se determina que el señor Cristhian Jenrry Córdova Ñaupari realizó una declaración falsa y/o inexacta y presentó certificados de trabajo presuntamente falsos en la oportunidad en que postuló al proceso CAS, habiendo prestado labores en el Programa Juntos con vínculo laboral, a sabiendas de tal circunstancia;

Que, mediante Informe N° 331-2022-MIDIS/PNADP-UAJ del 20 de diciembre de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la declaración de nulidad de oficio según lo sustentado en el presente caso;

Que, en mérito a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad parcial de oficio del Proceso CAS N° 027-2022-MIDIS/PNADP, en el extremo correspondiente a la persona mencionada, involucrando los actos que resulten necesarios sin afectar el interés y buena fe de terceros, así como el inicio de las acciones disciplinarias y legales por el irregular hecho detectado;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS; la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS y estando a lo dispuesto por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio, Nulidad Parcial del Proceso CAS N° 027-2022-MIDIS-PNADP, cuyo objeto fue la contratación de (3) Gestores Locales para la Unidad Territorial San Martín, en el extremo que declaró ganador al señor Cristhian Jenrry Córdova Ñaupari, dejándose sin efecto el Acta de Resultado de Evaluación Curricular y los actos posteriores hasta la publicación del Acta de Resultado Final e incluso el Contrato Administrativo de Servicios N° 15-2022-MIDIS-PNADP.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Asesoría Jurídica remita copia de los antecedentes del caso a la Procuraduría Pública del MIDIS, para la evaluación y trámite de las acciones legales que correspondan.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos, remita los actuados del presente expediente y los antecedentes del Proceso CAS N° 27-2022-MIDIS/PNADP, a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) del Programa "JUNTOS", a fin de que proceda a evaluar la responsabilidad administrativa del servidor Cristhian Jenrry Córdova Ñaupari.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos notifique la presente resolución al señor Cristhian Jenrry Córdova Ñaupari.

Regístrese, comuníquese, notifíquese.

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**